

ción que se da á dicho recurso es análoga á la ya expuesta en el párrafo 6 de la sección segunda anterior.

---

CUESTIONARIO.

1. ¿Cómo se dictan las sentencias relativas á delitos cuya pena no excede de arresto menor ó multa de cincuenta pesos?
2. ¿Cómo las que recaen sobre delitos que tienen señalada una pena mayor?
3. ¿Qué recurso cabe contra las sentencias de segunda instancia?
4. ¿De qué manera se tramita el recurso de apelación?
5. ¿Cuál es el recurso que existe contra una sentencia de segunda instancia y cómo se tramita?

---

CAPITULO V.

De la tramitación de los incidentes de responsabilidad civil.

1. Para concluir nuestro curso, tócanos ahora determinar cuáles son las reglas á que están sujetos en el ramo penal los juicios de **responsabilidad civil**, de que hemos hablado en el capítulo VII de la sección anterior.

Antes de entrar en materia, manifestaremos que toda acción de responsabilidad civil puede entablarse

ante el mismo tribunal que esté conociendo de la acción penal respectiva, ó seguirse ante los tribunales del orden civil, y que en el primer caso, el juicio á que da origen recibe el nombre de **incidente de responsabilidad civil**.

2. Cuando la víctima de un delito considere conveniente exigir ante el propio tribunal que conoce de éste la responsabilidad civil á que tiene derecho, deberá hacerlo por demanda formal, según indicamos en el párrafo 3 del último capítulo de la sección anterior, sujetándose en los diversos trámites á lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles.

3. Si el incidente de responsabilidad civil llegare á estado de alegar antes de que estuviere terminada la instrucción, se **suspenderán** sus procedimientos hasta que aquella concluyere y se cite para la audiencia del juicio penal. En ésta, la parte civil, además de poder sostener la acusación formulada por el Ministerio público, tiene derecho, como dijimos en el párrafo 5 del capítulo III, para alegar lo que á sus intereses convenga en el incidente civil, el cual decide el juez en la sentencia que pronuncie, de conformidad con lo que dejamos expuesto en el párrafo 2 del capítulo anterior.

4. El incidente de responsabilidad civil de que venimos hablando, puede entablarse y seguirse hasta su

conclusión, aunque el inculpado se hallare **prófugo**. En este caso, el juez debe pronunciar oportunamente la sentencia que corresponda, sin esperar á que termine la instrucción.

5. Advertiremos, por último, que una vez que se ha dictado el auto de formal prisión en contra del presunto delincuente, la parte civil puede pedir en cualquier tiempo, si ya hubiere entablado su demanda, **el aseguramiento de bienes del reo**, que basten á cubrir el interés demandado, siempre que existiere temor fundado de que se oculten ó dilapiden.

#### CUESTIONARIO.

1. ¿Qué nombre recibe la acción de responsabilidad civil cuando se entabla ante el mismo tribunal que conoce de la acción penal correspondiente?
2. ¿Cómo debe exigirse la responsabilidad civil?
3. ¿Qué se hace cuando el incidente de responsabilidad civil llega á estado de alegar antes de que concluya la instrucción?
4. ¿Qué en el caso de que el inculpado estuviere prófugo?
5. ¿Cuál es el derecho que puede ejercitar la parte civil á fin de asegurar el interés demandado?

#### RESUMEN.

I. Vamos á estudiar ahora de qué manera se puede **perseguir y castigar** á los delincuentes y obligarles á la **indemnización civil** respectiva.

Las infracciones de la ley penal dan origen á dos acciones: una **penal** y otra **civil**.

La primera se ejercita en nombre de la sociedad por una magistratura especial llamada **Ministerio público**.

**La administración de la justicia penal** está encomendada en la Capital de la República á varios jueces, al jurado y al Tribunal Superior.

Dichos jueces y jurado **conocen** en 1ª instancia de las causas penales, y en 2ª el Tribunal Superior.

Respecto del jurado, debemos agregar que es **juez de hecho** simplemente.

La institución encargada de investigar todos los delitos se llama policía judicial, y se ejerce por los Inspectores de cuartel, por los Comisarios de policía, por el Inspector General de policía, por el Ministerio Público y por los jueces del ramo penal.

Las causas penales tienen dos períodos: el primero, llamado de la **instrucción**, y el segundo y último, que es propiamente el del **juicio**.

II. Un proceso penal puede abrirse, ya de **oficio**,

ya, en pocos casos, por medio de **querrela necesaria**.

Todo agente de la policía judicial que tenga conocimiento de un delito, debe proceder **inmediatamente** á su comprobación, practicando las diligencias más necesarias.

Llegado el negocio al juez competente, éste practicará cuantas diligencias estime convenientes, así como todas las que solicitaren el Ministerio público, el inculgado ó su defensor, y el querellante ó la parte civil.

Detenida una persona á causa de un delito, hay que tomarle su declaración **preparatoria** dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes. Después de esto, se le hace saber que puede nombrar defensor.

Los diversos medios de prueba admitidos en materia penal, son **los mismos** que indicamos al hablar de los procedimientos civiles.

Otro tanto puede decirse acerca de las reglas que rigen los medios de prueba susodichos, excepto ligeras modificaciones que ha introducido la ley en materia penal.

No estará de más que advirtamos que si las declaraciones de dos testigos resultan contradictorias, el juez practica entre ellos el **careo** á que haya lugar; y que ninguna **visita domiciliaria** se puede llevar á cabo, si no es llenando previamente cier-

tos requisitos, ó en los casos especiales que determina la ley expresamente.

Según que se trate de delitos de la competencia de los jueces correccionales ó de los jueces de lo criminal, la instrucción debe quedar concluida respectivamente dentro de un término que no exceda de **tres** ó de **seis meses**.

Terminada la instrucción, el juez pondrá los autos á la vista de las partes durante **seis días**, para que promuevan las pruebas que á su derecho convengan.

En causas que tengan por objeto delitos cuya pena no exceda de arresto menor ó multa de cincuenta pesos, los jueces instructores pueden proceder **sin necesidad de formal sustanciación**.

III. Los procedimientos del período del **juicio** varían según que los delitos que los motiven sean de la competencia de los jueces correccionales ó de los jueces de lo criminal.

PROCEDIMIENTOS ANTE LOS JUECES CORRECCIONALES.—Practicadas las diligencias que las partes solicitaren dentro del término de seis días ya dicho, ó no solicitada ninguna, se pasa la causa al Ministerio público para que formule conclusiones. Devuelta la causa, el juez cita á audiencia de **alegatos**, y verificada ésta, pronuncia su **fallo**.

PROCEDIMIENTOS PREVIOS DEL JUICIO ANTE EL

**JURADO.**—Una vez devuelta la causa por el Ministerio público, como en el caso anterior, si en ella no se acusare al inculpado y la no-acusación fuese confirmada por el Procurador de Justicia, se pondrá en libertad al propio inculpado. Si por el contrario, se formulare acusación, se pondrá la causa á la vista de éste y de su defensor, para que á su vez formulen conclusiones de descargo. Hecho esto, se señala día para el juicio y se procede al primer sorteo de los jurados.

**PROCEDIMIENTOS DEL JUICIO ANTE EL JURADO.**—El día fijado se sortean nuevamente nueve jurados de los que hubieren sido sorteados ya; se les pregunta si protestan decidir en conciencia, y se abre, por último, la audiencia del juicio, cuyo orden es el siguiente:

*A.*—Se reproduce la instrucción en cuanto sea posible.

*B.*—Hablan sucesivamente, sin citar leyes, ejecutorias ni doctrinas, el Ministerio público, la parte civil, si la hubiere, y el defensor.

*C.*—Se concede luego la palabra al procesado.

*D.*—El juez hace un resumen imparcial de los hechos, materia del juicio.

*E.*—Pasan los jurados al salón de deliberaciones á resolver acerca de la culpabilidad ó inculpabilidad del reo, y pronunciado su fallo, vuelven al salón de la audiencia.

**AUDIENCIA DE DERECHO.**—Abierta ésta en seguida, hablan las partes por su orden, pudiendo citar las leyes, ejecutorias ó doctrinas que quisieren, después de lo cual, pronuncia el juez la sentencia que corresponda.

IV. Indicamos ya que respecto de delitos cuya pena no exceda de arresto menor ó multa de cincuenta pesos, los jueces pueden pronunciar sus sentencias **sin necesidad de formal sustanciación.**

No sucede lo mismo cuando se trata de una sentencia pronunciada por delitos que merezcan pena mayor que la indicada, pues entonces la sentencia debe contener, entre otras cosas, los resultandos y considerandos relativos tanto á la parte penal, como á la acción civil, si esta última se hubiere entablado, etc., etc.

Pronunciada la sentencia, las partes tienen derecho de **apelar** de ella.

Interpuesta la apelación, el juez remite los autos á la 2ª Sala del Tribunal Superior, la cual, luego que los recibe, cita á las partes para la **vista.**

Esta principia con la relación del proceso y termina con los **alegatos** de las partes. El **fallo** se pronuncia dentro de los ocho días siguientes.

En materia penal, cabe también el recurso de **casación.**

V. El juicio á que da origen una acción de responsabilidad civil entablada ante el mismo tribunal que conoce de la acción penal correspondiente, se llama **incidente de responsabilidad civil.**

Dicha responsabilidad debe exigirse por **demanda formal**, con sujeción á lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles.

Los **alegatos** del incidente de que tratamos, deben verificarse precisamente el día de la audiencia del juicio penal.

Dicho incidente puede entablarse y seguirse hasta su conclusión, aun en el caso de que el culpable estuviere **prófugo.**

Si hubiese temor fundado de que éste oculte ó dilapide sus bienes, el demandante puede pedir el aseguramiento de los mismos.

FIN DEL SEGUNDO Y ULTIMO AÑO.



BIBLIOTECA  
DE DER. Y CIENCIAS SOCIALES  
U. A. N. L.

INDICE DE  
PRIMER SEMESTRE.

SECCIÓN PRIMERA

Derecho Mercantil.

	Págs
CAPÍTULO I.—Nociones preliminares.....	5
CAPÍTULO II.—De las obligaciones comunes á todos los que profesan el comercio.....	10
CAPÍTULO III.—De las diversas especies de sociedades.....	16
CAPÍTULO IV.—De los factores y de los dependientes.....	29
CAPÍTULO V.—De los comisionistas y de los corredores.....	32
CAPÍTULO VI.—De las quiebras.....	39
RESUMEN.....	47

SECCIÓN SEGUNDA.

Procedimientos Civiles.

CAPÍTULO I.—Nociones preliminares.....	57
CAPÍTULO II.—De la demanda y de la contestación á la demanda.....	66
CAPÍTULO III.—De la prueba.....	69
CAPÍTULO IV.—De los alegatos, de la sentencia y de la apelación.....	74
CAPÍTULO V.—De los juicios hereditarios.....	78
RESUMEN.....	84